Esquel, de julio de 2011.-

-----**VISTO**:----------

-----La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----Que a fs. 550, el magistrado en cuestión funda su apartamiento expresando que en las presentes actuaciones ha dictado sentencia como Juez de primera instancia.----------

Que, efectivamente y conforme surge de fs. 389/393 de estos autos el magistrado no sólo ha dictado sentencia interlocutoria en fecha 12 de febrero de 2009, sino que se desprende de las actuaciones que ha sido el director del proceso por subrogación legal, por así haberlo indicado el Ministerio Público Fiscal (fs. 175) debido a la recusación sin causa del titular del Juzgado de Ejecución donde tramita el expediente (fs. 171).----------

-----Que así ello, este Cuerpo entiende que corresponde aceptar la excusación formulada por el Dr. Claudio A. Petris.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- **R E S U E L V E** ----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación planteada del Dr. Claudio Alejandro Petris para entender en los presentes autos (art. 30, de la Ley XIII, N°5 del D.J.P.).----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

-----La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara, por haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 de la Ley V, N° 17 del Digesto Jurídico Provincial).----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT GÜNTHER E. FLASS

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011.- CONSTE.-

Norma Marrero

Secretaria